

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto de la oficina judicial bajo el radicado 2023-00866.

En la fecha, **17 DE ENERO DE 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	:	MONITORIO
DEMANDANTE	:	JOSÉ STIVEN VILLEGAS USECHE
DEMANDADO	:	SEBASTIÁN FRANCO GÓMEZ
RADICADO	:	170014003010-2023-00866-00

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. No se realiza la manifestación estipulada en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso, en el entendido que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación del acreedor.

En consecuencia, deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso Monitorio, incoado por el señor **JOSÉ STIVEN VILLEGAS USECHE**, en contra del señor **SEBASTIÁN FRANCO GÓMEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a **SILVIO ALEJANDRO SIERRA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.004.520.318**, en calidad de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar, de la Universidad de Caldas; para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificación por parte del Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas en la que se indique que el estudiante de derecho **SILVIO ALEJANDRO SIERRA OSORIO** aún se encuentra vinculado a la institución educativa.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 04 el 18 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f851d7b310ad17d78f2350c50b2012cd280e754670ac30e407ce91841f06c8**
Documento generado en 17/01/2024 11:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>